REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9850 DE 29/11/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT. 830503784-6.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

---

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

---

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"
[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*
[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*
[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT. 830503784-6**. (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 42 de 14 diciembre 2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto y Resolución. No. 4 de 07 de febrero 2005 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. (**ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (**iii**) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Mediante radicado No. 20215341094362 del 07 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341094362 del 07 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480795 del 10 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa SJL138, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, " *presta un servicio no autorizado el contratante no tiene ninguna relación con los pasajeros, pagando sus pasajes individuales*" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341073052 del 02 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341073052 del 02 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480872 del 28 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SJK328., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, " el vehículo *presta un servicio no autorizado transportando 03 pasajeros*" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215342131622 del 27 de diciembre de 2021

Mediante radicado No. 20215342131622 del 27 de diciembre de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cesar., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.478902

del 09 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa TLW630., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*moviliza un grupo de personas que no tienen vínculo con el contratante*"(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341040992 del 28 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341040992 del 28 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480666 del 29 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SIT349., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, presta el servicio no autorizado , sorprendido realizando servicio colectivo de pasajeros diferentes orígenes y destinos y con diferente tarifa*" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341292442 del 30 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341292442 del 30 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481117 del 07 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SJL138., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado cobrando a cada persona una suma de 8000 pesos*"(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341050302 del 29 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341050302 del 29 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480667 del 04 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SIT349., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado"*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341050822 del 29 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341050822 del 29 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481153 del 31 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SJL004., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado, pagando pasajes de forma individual, los pasajeros no tienen ninguna relación"*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20225340378522 del 17 de marzo de 2022

Mediante radicado No. 20225340378522 del 13 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte,

Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480864 del 16 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SJK328., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado el conductor transporta 05 pasajeros a 30 mil pesos"*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341158042 del 15 de julio de 2021

Mediante radicado No.20215341158042 del 15 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.287558 del 19 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SZA402., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado, presta servicio individual cobrando 60.000 por persona"*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341329532 del 04 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341329532 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481175 del 19 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SIT349., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** " *transporta pasajero cobrando pasaje individual""*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341223342 del 23 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341223342 del 23 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Casanare., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.396377 del 08 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SOD522., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado tendiendo en cuenta que se cambia la modalidad de especial a pasajeros por carretera cobrando pasaje o tiquete de manera individual a cada persona de 130.000 a 340.000 transporta 45 personas*" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341257072 del 26 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341257072 del 26 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480951 del 02 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SJK560., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** "*presta un servicio no autorizado cobrando pasajes individuales"* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341007932 del 22 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341007932 del 22 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480904 del 18 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa TZT970., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** presta un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos anteriormente relacionados para las situaciones descritas.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(…) ***Articulo 18****.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas*. (…)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(…) ***Articulo 16.-*** *Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en*

tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (…)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: *"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (…)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1*. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (…)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(…) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No.4 del 07/02/2005.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte*

Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación*. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y

destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma[17], es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa**,** se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso[18], señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es los Informes No.480795 del 10 de enero del 2021, No.480872 del 28 de diciembre 2020 ,No. 478902 de 09 del septiembre del 2021, No.480666 del 29 de octubre del 2020, No. 481117 del 07 de noviembre del 2020 , No. 480667 de 04 de noviembre del 2020, No. 481153 del 31 de octubre del 2020, No. 480864 del 16 de diciembre del 2020, No.287558 del 19 de diciembre del 2020, No.481175 del 19 de marzo de 2021, No.396377 del 08 de octubre de 2020, No.480951 del 02 de marzo del 2021, No.480904 del 18 de agosto del 2020, levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas SJL138, SJK328, TLW630, SIT349, SJL138, SIT349, SJL004, SJK328, SZA402,SIT349, SOD522,SJK560,TZT970 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo para prestar un servicio individual, es decir en una modalidad de servicio diferente, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

---

[17] Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

[18] 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada mediante Resolución. No. 4 de 07 de febrero 2005 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre sin portar la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20195606073632 del 06 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606073632 del 06 de diciembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480165 del 14 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TNB755, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que "*el vehículo se movilizaba bajo la modalidad de transporte de pasajeros mixto por carretera sin cumplir con el lleno de los requisitos legales vigentes*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Es de indicar que esta Dirección realizó una ampliación de información mediante radicado No. 20228730242321 del 20 de abril del 2022 a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN. Al respecto la misma manifestó a cerca del UIT 480165 del 14 de noviembre 2019 mediante el radicado 20225340611362 del 02/05/2022: [19]

Imagen 1: Respuesta de Seccional de Tránsito y Transporte MESAN No.20225340611362 del 02/05/2022

Pregunta.

*(ii) Especifique cual fue la conducta en la que se encontró el vehículo al momento de imponerle el Informe Único de Infracciones al Transporte número **480165** del 14/11/2019, al vehículo de placa **TNB755**, en las observaciones no se señala a que conglomerado hacen parte las personas identificadas en los mismos y no se logra identificar la conducta que se incurrió.*

Respuesta.

El Informe Único de Infracciones al Transporte número *480165* (IUIT) fue notificado al ser observado el vehículo transitando bajo la modalidad de trasporte de pasajeros mixto por carretera sin cumplir con el lleno de los requisitos legales vigentes, (presento planilla de despacho N.25022019 - 242570 de fecha 13/11/2019) no portaba planilla de despacho vigente.

Página **1** de **2**

Imagen 2: Respuesta de Seccional de Tránsito y Transporte Seccional MESAN radicado No. 220225340611362 del 02/05/2022

[19] Radicados Supertransporte No.20228730242321, No.20225340611362.

Pregunta.

*"(iii) Especifique que tipo de servicio prestaba el vehículo de placa **TNB755** al momento de imponerle el Informe Único de Infracciones al Transporte número **480165** del 14/11/2019."*

Respuesta.

El vehículo se movilizaba bajo la modalidad de trasporte de pasajeros mixto por carretera sin cumplir con el lleno de los requisitos legales vigentes, contrariando lo dispuesto en la Ley 336 "Artículo 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos: Literal C, Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos".

Pregunta.

(iii) Demás información y/o documentos que considere y que guarde relación con los hechos narrados en el Informe Único de Infracciones al Transporte".

Respuesta.

Es de anotar que el vehículo se inmoviliza en el parqueadero autorizado por el organismo de tránsito ubicado en la Calle 24 con Carrera 8, del Distrito de Santa Marta para materializar el procedimiento como lo señala la normatividad legal vigente para estos casos.

Mediante radicado No.20215341134242 del 13 de julio del 2021

Mediante radicado No.20215341134242 del 13 de julio del 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480888 del 22 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa SJK328 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, " *Sin portar la planilla de viaje ocasional" (Sic)*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340937312 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340937312 del 10 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.400319 del 27 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa WAJ775 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo "*No porta planilla de viaje ocasional*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341192692 del 19 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341192692 del 19 de julio de 2021.,esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480892 del 30 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa SJK328 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo "*No porta planilla de viaje ocasional*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20225340389472 del 22 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340389472 del 22 de marzo de 2022.,esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte

No.490954 del 22 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa SIT545 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo "*No presenta planilla de despacho*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte esto es la planilla de viaje ocasional, teniendo en cuenta que la mencionada empresa también se encuentra habilitada para el servicio de transporte terrestre automotor mixto mediante Resolución No. 42 de 14 diciembre 2004.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

> "***Artículo 26 de la Ley 336 de 1996****: Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio* de que se trate (…)"
>
> ***"Decreto 1079 de 2015:***
> ***ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.*** *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*
>
> *5.Transporte público terrestre automotor mixto:*
> *5.1. Tarjeta de operación.*
> *5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso)"*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT anteriormente relacionados con No.480165, 480888, 400319, 480892, 490954 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** a través de los vehículo de placas TNB755, SJK328, WAJ775, SJK328 Y SIT545 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor mixto, que fue expuesta en el numeral 10.2

10.3. Por no portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Mediante Radicado No. 20225340127522 del 26 de enero de 2022.

Mediante radicado No. 20225340127522 del 26 de enero de 2022.,esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.10506A del 18 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa SJK327 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no porta Fuec*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341309102 del 02 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341309102 del 02 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488110 del 13 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SJL027 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar el FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341422672 del 13 de agosto de 2021.
Mediante radicado No. 20215341422672 del 13 de agosto de 2021.,esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483410 del 08 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa TZV953 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341020452 del 24 de junio de 2021.
Mediante radicado No. 20215341020452 del 24 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483003 del 02 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa SJL108 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**., no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26*. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.488110 del 13 de diciembre de 2020, No.483410 del 08 de abril de 2021,No.483003 del 02 de octubre del 2020,No.10506A 18 de octubre del 2021 impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°*. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[20]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(…) ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(…) ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del*

[20] Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

***PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017[21], que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**, se encuentra habilitada mediante Resolución No. 42 de 14 diciembre 2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto y Resolución. No. 4 de 07 de febrero 2005 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 10506A, 488110, 483410, 483410, 483003 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE**. a través de los vehículos de placas SJK327, SJL027, TZV953, SJL108 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3.

10.4 Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Radicado No. 20225340127522 del 26 de enero de 2022.

Mediante radicado No. 20225340127522 del 26 de enero de 2022 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 10506A del 18 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa SJK327, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, toda vez que el vehículo en mención, "*Tarjeta de Operación vencida*" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**,

[21] Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

de conformidad a los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es en los IUIT, levantados por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.** transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT 10506A de 18 de octubre de 2021.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26.*** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *"(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)". (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.6.9.1.*** *Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (…)*
>
> ***Artículo 2.2.1.6.9.6.*** *Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*
>
> ***Artículo 2.2.1.6.9.9.*** *Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. *Contenido**.** La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infraccione al Transporte No. 10506A del 18 de octubre de 2021,impuesto por la Policía Nacional, a través de los vehículos de placas SJK327, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial**. (ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte No.480795 del 10 de enero 2021, No.480872 del 20 de diciembre del 2020, No.478902 de 09 de septiembre de 2021, 480666 del 29 de octubre del 2020, No.481117 del 07 de noviembre del 2020, No.480667 de 09 de noviembre del 2020,No.481153 del 31 de octubre del 2020, No.480864 del 16 de diciembre del 2020,No.287558 del 19 de diciembre del 2020,481175 del 19 de marzo del 2021, No.396377 del 08 de octubre del 2020, No.480951 del 02 de marzo del 2021, No.480904 del 18 de agosto del 2020 levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículos de placas SJL138, SJK328, TLW630, SIT349, SJL138, SIT349, SJL004, SJK328, SZA402, SIT349, SOD522, SJK560, TZT970, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT. 830503784-6.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente prestar servicios no autorizado, al destinar a los vehículos identificados, para prestar un servicio que desconoce su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT. 830503784-6.,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal *(e):*

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(…)

Artículo 46*. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT No con No.480165, 480888, 400319, 480892, 490954 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** a través de los vehículo de placas TNB755, SJK328, WAJ775, SJK328 Y SIT545 presuntamente presto el servicio de transporte terrestre automotor mixto sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo como la planilla de viaje ocasional.

Que**,** para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre automotor mixto sin portar la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad con los IUIT No.488110 del 13 de diciembre de 2020, No.483410 del 08 de abril de 2021, No.483003 del 02 de octubre del 2020, No.10506A 18 de octubre del 2021 vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT. 830503784-6.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial con los vehículos SJK327, SJL027, TZV953, SJL108, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que**,** para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

CARGO CUARTO: Que de conformidad con los IUIT No. 10506A del 18 de octubre de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa SJK327, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6** ,se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***"Artículo 46.-****Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6..,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017,conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo

2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6.,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE** con **NIT 830503784-6.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[22] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

---

[22] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9850 DE 29/11/2022

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA SIGLA COOTRANORTE con **NIT 830503784-6.**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: administracion@cootranorte.com
Dirección: CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES
Santa Ana/Magdalena

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez
Revisor: María Cristina Álvarez.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 18:10:48
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
Sigla : COOTRANORTE
Nit : 830503784-6
Domicilio: Santa Ana, Magdalena

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502458
Fecha de inscripción: 15 de octubre de 2004
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES
Municipio : Santa Ana, Magdalena
Correo electrónico : administracion@cootranorte.com
Teléfono comercial 1 : 3232920260
Teléfono comercial 2 : 3232921537
Teléfono comercial 3 : 3232920260

Dirección para notificación judicial : CR 8 14-94 BARRIO LOS LAURELES
Municipio : Santa Ana, Magdalena
Correo electrónico de notificación : administracion@cootranorte.com
Teléfono para notificación 1 : 3232920260
Teléfono notificación 2 : 3232921537
Teléfono notificación 3 : 3232920260

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2004, con el No. 4194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sín ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

OBJETO SOCIAL

Cootranorte tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, organizar e incrementara favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, contribuyendo con ello al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, mediante la aplicación de los principios básicos del cooperativismo así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. Actividades: Para el logro de sus objetivos, cootranorte organizara de acuerdo a sus servicios, departamentos o secciones, en atención a la actividad que desarrollen, a saber: Sección de transporte. Sección de mantenimiento y consumo. Sección administrativa. Sección de servicios especiales. 1. Seccion de transporte: A. Organizar, coordinar, controlar, y ofrecer el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en las diferentes modalidades y servicios, así como el de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, liquida e hidrocarburos; a través, de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales. B. Contratar el servicio público de transporte terrestre automotor de: Pasajeros por carretera, individual de pasajeros en vehículos colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, mixto, especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo, como también el transporte terrestre automotor de carga. 2. Seccion de mantenimiento y consumo: A. Facilitar el suministro o suministrar a los asociados vehiculos, herramientas, repuestos; llantas, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo para tal fin organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicios, talleres, parqueaderos y demás actividades concernientes al cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo de cootranorte. B. Hacer inversiones en empresas y entidades de servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa tales como: Empresas de transporte masivo, terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos etc., Administrándolos y directamente o dandolos en arrendamiento. 3. Seccion de administración: B. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios. B. Coordinar y contratar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. C. Colaborar con el estado y la ciudadania en la prestación del servicio publico de transporte en todas las modalidades autorizadas. D. Brindar a los usuarios un servicio adecuado y de conformidad con los precios, o tarifas legales establecidas. E. Contratar seguros de salud y de vida personal y colectiva, para amparar a airoso asociados y su grupo familiar establecer fondos especiales de auxilios mutuos y solidaridad, de responsabilidad y f. (seguros) para casos de accidentes de trabajo, accidentes de vehiculos o calamidad doméstica. G. Realizar programas deportivos, artísticos y culturales para los asociados empleados, conductores y sus familias. H. Afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y actividades afines. I. Establecer el servicio de comunicaciones entre la empresa, agencias y vehiculos afiliados a cootranortte. J. Realizar o contratar actividades de investigación cientica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. K. Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa tales como: Empresas de transporte masivo, terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterias, restaurantes, paradores, parqueaderos, etc., Administrándolos directamente o dándolos en arrendamiento. L. Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición o venta bienes y equipos utilizados en la industria del transporte. M. Prestar los servicios de transporte multimodal, aéreo, maritimo o fluvial de pasajeros y carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes. N. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, los estatutos ni los principios cooperativos. 4 seccion de servicios especiales: Establecer los convenios, negocios y/o acuerdos necesarios para: A. Colaborar con los planes y programas de desarrollo del estado y entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad. B. Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas lo mismo que garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. C. Asociarse con otras personas jurídicas de carácter diferente al cooperativismo siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios universales del cooperativismo, a saber. 1. Afiliación voluntaria y abierta. 2. Administración democrática. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía e independencia. 5. Formación, capacitación y divulgación. 6. Cooperación entre cooperativas. 7 compromiso con la comunidad. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del consejo de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

administración, podrán extenderse estos al público no afiliado, en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición de repartición.

PATRIMONIO

$ 250.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

El Gerente será el representante Legal de la Cooperativa, medio de comunicación con los asociados y terceros y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los presentes estatutos. Responderá ante el Consejo de Administración y la Asamblea General de la marcha de la cooperativa. Tiene bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigila el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de la entidad gubernamental de inspección, vigilancia y control. El Gerente será nombrado para período de un (1) año pudiendo ser confirmado de manera indefinida o removido del cargo libremente por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente: A. Organizar. Planear, ejecutar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa. B. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la asociación. C. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero. D. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Siempre y cuando sea para partidas ya presupuestadas. E. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se tenga los bienes y valores de la cooperativa. F. Presentar al consejo de. Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. G. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos. H. Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la cooperativa con la supervisión del consejo de administración. I. Someter a la aprobación del consejo de administración la estructura de cargos de personal de la cooperativa y sus remuneraciones. J. Organizar y dirigir a la cooperativa conforme a instrucciones del consejo de administración. K. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos. L. Enviar al ente gubernamental de vigilancia y control, los informes de contabilidad, presupuesto y demás datos estadísticos que dicho organismo exija. M. Todos los demás que le sean propios de su cargo o que el consejo de administración determine. El gerente deberá rendir informes mensuales y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración. Y anualmente a la Asamblea General. Limitaciones: E. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones individuales por cuantía cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente presupuestado y autorizados por el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 28 del 01 de julio de 2021 de la Consejo De Administracion , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2021 con el No. 2616 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HAIR JOHANNY JAIMES HERNANDEZ	C.C. No. 91.493.913

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 005 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

18 de mayo de 2022 con el No. 2722 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ	C.C. No. 91.283.552
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPA	TEMISTOCLES ARGUELLO HERNANDEZ	C.C. No. 13.510.075
TERCER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	WILLIAN GUTIERREZ CHINCHILLA	C.C. No. 12.502.044
CUARTO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	DIEGO FERNANDO GUEVARA GARCIA	C.C. No. 13.742.066
QUINTO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	C.C. No. 91.472.454

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARIO ANIBAL PARADA SUAREZ	C.C. No. 13.354.753
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	EDINSON RAFAEL TAPIA LASTRE	C.C. No. 85.200.849
TERCER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	DIMAS UBAQUE OCAMPO	C.C. No. 12.171.317

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

Por Acta del 08 de febrero de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2019 con el No. 2176 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CARLOS ALBERTO RAMOS MERCADO	C.C. No. 1.098.619.251	162697-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 06 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria	2294 del 19 de septiembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 5 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea General	2723 del 18 de mayo de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANORTE SANTA MARTA
Matrícula No.: 224016
Fecha de Matrícula: 30 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 16 NO 5-64 ED SANTODOMINGO OF 408 - Centro
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE-PREVENCION
Matrícula No.: 238960
Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : SAN JOSE DE PREVENCION VIA PRINCIPAL
Municipio: Pijiño del Carmen, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE PIVIJAY
Matrícula No.: 242252
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2021

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 17-4 PELENQUE PIVIJAY
Municipio: Pivijay, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE PIVIJAY
Matrícula No.: 242253
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 5 7 56 BRR MONSERRATE
Municipio: Pivijay, Magdalena

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COOTRANORTE EXPRESS
Matrícula No.: 201057
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección : CR 8 NO 14 -62
Municipio: Santa Ana, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE SAN SEBASTIAN
Matrícula No.: 221323
Fecha de Matrícula: 25 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CR 5 NO. 4 - 20
Municipio: San Sebastián B, Magdalena

Nombre: COOTRANORTE GUAMAL
Matrícula No.: 221958
Fecha de Matrícula: 10 de octubre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CL 10 NO. 4 -76 BRR CENTRO
Municipio: Guamal, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,607,133,716
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480795

20215341094362

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 07-07-2021 04:55 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 74 +200 B/quilla - Sta Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Aracataca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Luis Lara Lavalle
cc 1082046955

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12617215
LICENCIA DE CONDUCCION
12617215
EXPEDIDA 05-09-2019 VENCE 05-09-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Julio Rovira cabrales
DIRECCION Cra 15 # 7-37 ciénaga TELEFONO 3002958127

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Coop. Transp. del Norte de Colombia

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019099907

13. TARJETA DE OPERACION
187616

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Difuedo Mestra Siemal
ENTIDAD
DONAL
PLACA No. 29288

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
—	—	—

16. OBSERVACIONES
ley 336 del 1993, ley 105 del 1996, Resol: 0024865 de Nov/2020 prestar un servicio No autorizado El conductor no tiene ninguna relación con los pasajeros pagando sus pasajes individuales. Art 49. literal E. No se inmovilizo por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 126172.5

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480872

20201534107305 2

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 02-07-2021 05:35 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Barranquilla - Santa marta km 03+300 sitio nuevo Palermo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Atlantico

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Jose Vera Martinez
CC 11290006

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 11290006
LICENCIA DE CONDUCCION
11290006
EXPEDIDA 09/11/2020 VENCE 09/11/2021
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Joaquin Vera Martinez
DIRECCION Barrio canarios
TELEFONO 3105609976

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Coop de transportadores del norte de colombia NIT 830505796

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008209267

13. TARJETA DE OPERACION
09097777

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Almando Tarnarck Morelo
PLACA No. 080917
ENTIDAD
Setramela

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Violacion articulo 334 de 1996 Articulo 99 literal E, Resolucion 3783 de 2020, Resolucion 24865 de 2020. El vehiculo presta un servicio no autorizado transportando 03 pasajeros de B/quilla a Santa marta cobrando como si fuera basico, no se inmovilizo. Falta de medio Gps

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MESAN.

N° S-2020- /UNCOS - SETRA-29.25

Santa Marta D, T, C, H, 29 de Diciembre de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Bogotá D.C

.

Asunto: aclaratorio orden de comparendo **480793**

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle que se realiza oficio aclaratorio del informe de Transporte 481147, se aclara la infracción de acuerdo a la ley 336/1996 y la resolución 24865 del 27/11/2020 artículo 49 es literal **(E).** *Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente.* De igual forma aclaro que la Tarjeta de Operación del vehículo es **152969** el cual se encuentra en vigencia y el Radio de Acción es **NACIONAL.**

Atentamente,

Firma: Ederson Escalante
Nombre: EDERSON ESCALANTE
Placa Policial: 088938
Integrante: Cuadrante vial Ruta del Sol
Seccional Tránsito y Transporte Santa Marta

Terminal de Transporte Oficina 211 2do piso
Teléfono 4300033
mesan.setra@policia.gov.co

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478902

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km1 VALEDUPAR LA PAZ

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
VALEDUPAR

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1119816588
LICENCIA DE CONDUCCION: 1119816588 C2
EXPEDIDA:
VENCE: 04-02-2023
NOMBRES Y APELLIDOS: JHON FRANK RUIZ YEPES
DIRECCION: CRA 18 D Nº 39-22
TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE NORTE

12. LICENCIA DE TRANSITO
10022574251

13. TARJETA DE OPERACION
235329
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: FERNANDO FERNANDEZ DE ALIBA
ENTIDAD: PONAL
PLACA No. 023022

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
VIOLACION LEY 336 DE 1996 RESOLUCION 4247 DE 2019 ART 49 LITERAL C TRANSPORTA COMO PASAJEROS A JANDER BOLAÑO CC 1129148687, HECTOR SEGURA CC 14243583, OMAR TRUJILLO CC 1065595902, HECTOR SEGURA CC 14243583. PERSONAS TRANSPORTADAS. NO TIENEN VINCULO CON EL CONTRATANTE. NO SE ENTREGO POR FALTA DE MEDIOS DISPONIBLES

17. ESTE INFORME SERVIRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)
SUPER PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. 1119816188 | C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO - FUEC

La movilidad es de todos | Mintransporte

VIGILADO SuperTransporte

Cooperativa de Servicios Especiales del Norte SENORCOOP
NIT. 824.006.836-7
Personería Jurídica No. 4876 de Septiembre 9 de 2004
Resolución de habilitación No. 0067 de Octubre 1 de 2004 del Ministerio de Trasporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N°: 220006704202130011559

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL NORTE
NIT:	824006836-7
CONTRATO N°:	3001
CONTRATANTE:	OPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR".
NIT/CC:	8240049398
OBJETO DEL CONTRATO:	DECRETO 0431 DEL 14 DE MARZO DEL 2017, ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2. CONTRATOS DE TRANSPORTE. 2. CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL.
ORIGEN - DESTINO:	VALLEDUPAR - DEPTO DEL CESAR -VICEVERSA
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	**DIA**	22	**MES**	7	**AÑO**	2021
FECHA VENCIMIENTO	**DIA**	31	**MES**	12	**AÑO**	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**	
TLW630	2022	NISSAN	CAMIONETAS	
NUMERO INTERNO		**NUMERO TARJETA OPERACION**		
040		235329		
DATOS CONDUTOR 1	**NOMBRE Y APELLIDO**	**N° CEDULA**	**N° LICENCIA**	**VIGENCIA**
	JHON FRANK RUIZ YEPES	1119816588	1119816588	04/02/2023
DATOS CONDUTOR 2	**NOMBRE Y APELLIDO**	**N° CEDULA**	**N° LICENCIA**	**VIGENCIA**
DATOS CONDUTOR 3	**NOMBRE Y APELLIDO**	**N° CEDULA**	**N° LICENCIA**	**VIGENCIA**
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	**NOMBRE Y APELLIDO**	**N° CEDULA**	**TELEFONO**	**DIRECCION**
	OPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR".	8240049398	582 47 86 – 582 72 23 - 571 63 20	CARRERA 18D N° 43-90

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL NORTE "SENORCOOP" Nit: 824.006.836-7
Personería Jurídica # 4876 del 09 de Septiembre de 2004
Resolución No. 0067 del 01 de Octubre de 2004 del Ministerio de Transporte. - Email: senorcoopespecial@hotmail.com
LLÁMENOS - VALLEDUPAR, 5704310 - FAX: 5704310 - CEL 3215439677
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA ELECTRONICA LEY 527 DEL 99 Y DECRETO 2364 de 2012

Cooperativa de Servicios Especiales del Norte SENORCOOP
NIT. 824.006.836-7
GERENTE

ALONSO ENRIQUE CUELLO DAZA, REPRESENTANTE LEGAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480666

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía 9008 Km 36 sector Mendihuaca.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
CIENAGA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
LUIS EDUANDO MARIVEL
CC 12.537.305

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1082941132
LICENCIA DE CONDUCCION
LC 1082941132 - C2
EXPEDIDA 20-07-2020
VENCE 20-07-23
NOMBRES Y APELLIDOS
ALVARO MANUEL CARDOZO
DIRECCION
CRA 31 N° 71-710 NOV
TELEFONO
3043609496

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOTRANORTE NIT. 830503784

12. LICENCIA DE TRANSITO
1001950563 2

13. TARJETA DE OPERACION
138487

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
AUGUSTO SANTURNO CAMACHO
ENTIDAD
SETRA MEDAN
PLACA No.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS.		

16. OBSERVACIONES
VIOLACION A LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL E PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO EQUIDO SORPRENDIDO REALIZANDO TRASPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DIFERENTES ORIGENES Y DESTINO DIFERENTE TARIFA. NO SE CONDIFICA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0004242 DE 12/09/2019.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

ST
2021341041992
Asunto: RADICACION DE IUT FORMA DIGITAL
Fecha Rad: 28-06-2021 09:06 Radicador: CLASIFICADOR
Destinatario: DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC
www.supertransporte.gov.co Bogotá D.C. Calle 63 No.9A - 45 edificio Bata21

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 1 CARDOZO.Q.

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No. 1.082.941.B2.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481117

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
07	09	10	(11)	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	(00)	10
08	09	10	11	(12)	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via BarranQuilla - Santa Marta 64 + 250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	(L)	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Aracataca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
C.C. 1082046955
Lara lavalle luis Fernando

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12617215
LICENCIA DE CONDUCCION
12617215
EXPEDIDA 05.09.2019
VENCE 05.09.2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Julio alejandro Rovira Cabrales
DIRECCION
Cl 15 # 7-35 Centro
TELEFONO
Ciénaga

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Coop de transportadores del norte de Colombia

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019099907

13. TARJETA DE OPERACION
187616

RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pt luis Vides Witt
PLACA No. 29352
ENTIDAD
Sebo Hecan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Violacion resolucion 0004247 del 12.09.2019 art 49 literal e, esto prestando un servicio no autorizado cobrando a cada persona una suma de 8.000 pesos NO se Inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super intendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 12617215

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

ST
20219141591442
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 30-07-2021 10:22 Radicador: LUZROMERO
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bote25

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480667

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2020	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
04	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vra 9008 KM 36 Sector Mandihuaca Santa Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ciénaga

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1082941132
LICENCIA DE CONDUCCION: 1082941132
EXPEDIDA: 24 07 2020 VENCE: 24 07 2023
NOMBRES Y APELLIDOS: Alvaro Cardozo Quintero
DIRECCION: Carrera 3 No 7 1/7 Norte TELEFONO: 3043609449

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Eduardo Maigual Nogueira CC 12537305

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportes del Norte de Colombia COOTRA NIT 830503784

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019505632

13. TARJETA DE OPERACION
138487

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: P.T Jorgar Monsalvo Gutierrez
ENTIDAD: PONAL
PLACA No. 071974

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No se inmovilizo por falta de Metros		

16. OBSERVACIONES
Violacion a la Ley 336 de 1996 Art 49, literal e, Servicio no autorizado. Transporta a la Señora Neiry Cordoba CC 9000270, la cual la recoje en Gaira, y el Señor Oliver Gozmani CC. 14240649 el cual lo recoje en el sector de Mamatoco, cobrando un valor individual de 40.000 pesos + 15.000 pesos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Supervintendencia de Puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. Cardozo	C.C. No. 1,082,941,132

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481155

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
20	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
31	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Kilometro 91 + 400 B/quilla - Sta-Mta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
28/08/19

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Cooperativa de transportadores
Nit 830503784

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
8784021 /
LICENCIA DE CONDUCCION
8784021 /
EXPEDIDA 06-06-19
VENCE 06-06-22
NOMBRES Y APELLIDOS Samir Rafael Paez Bloom
DIRECCION Cra 6 # 74-86
TELEFONO A Rio.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de transportadores del Norte de Colombia Cootra

12. LICENCIA DE TRANSITO
100190843449/

13. TARJETA DE OPERACION
151688/

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Steven J. Navarro Nova
ENTIDAD Setra - Donal
PLACA No. 068556

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Sao	TEV 124	Sao

16. OBSERVACIONES
Violación ley 336 del 96 ley 105 del 96 Resolución 000427 Art 49 literal E: presta un servicio no autorizado pagando pasajes de firma individual los pasajeros no tienen ninguna relación

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA (NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia.

ST Superintendencia
20215341050822
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL.pdf
Fecha Rad: 29-06-2021 10:39 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bun025

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 8784021.
Samir Paez

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480864

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
20	01 02 03 04	00 01 02 03 04 (05) 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
16	09 10 11 (12)	16 17 18 19 20 21 22 23	40 (50)

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Barranquilla - Santa marta km 03+300 sitio nuevo Palenq

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	(K)	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Arcatlaca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Jose Vera Martinez
CC 11290006

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 11290006
LICENCIA DE CONDUCCION
11290006
EXPEDIDA 09/11/2020
VENCE 09/11/2021
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Joaquin Vera Martinez
DIRECCION
Urb canarias
TELEFONO
3103609919

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
coop. de transp. del norte de colombia NIT 830503796

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008209261

13. TARJETA DE OPERACION
09041171
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Dilian Perez
PLACA No. 033512
ENTIDAD
Setramesan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
—	—	—

16. OBSERVACIONES
violacion ley 336/96 Articulo 9a literal E no se codifica mediante Resolución 000924 02/09/19 no se inmovilizo por falta de medios grua Resolucion 3735 de 2020, Resolucion 29865 de 2020 el vehiculo presta un servicio no autorizado el conductor transporta 05 pasajeros a 30 mil pesos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDICE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Anexo: RADICACION DE ETT DE FORMA INDIVIDUAL
Radicado: 2-2020-000000 Fecha: 2020-12-17 Hora: 15:17:17
Destino: 314-ETS - 3000 CCON DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
Remitente: Operaciones Sistema Integrado de Transporte - Sit
Responsable: Dirección De Tránsito Y Transporte - Sit
www.transportebogota.gov.co/sitpro/ETT/ETT_Web_Sit/ETT_Web_Sit_Edit.aspx?Id3

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 287558

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 20 — MES: 12 — DIA: 19

HORA: 11 — MINUTOS: 10

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía Sta ana - la Gloria km 67

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
S Z A

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
4 0 2

5. EXPEDIDA
la paz

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL
BUS
BUSETA
CAMPERO
CAMIONETA X
MOTOS Y SIMILARES
CAMION
MICROBUS
VOLQUETA
CAMION TRACTOR
OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Francisco Bedoya Miñoz

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 77172508
LICENCIA DE CONDUCCION: 77172508
EXPEDIDA: 15-03-2018
VENCE: 15-03-2021
NOMBRES Y APELLIDOS: luis Alfredo Acosta perez
DIRECCION: N/S
TELEFONO: N/S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cootransporte de valledupar NIT 824004939

12. LICENCIA DE TRANSITO
10014875339

13. TARJETA DE OPERACION
200658
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT Brayan Morales
PLACA No. 180507
ENTIDAD: Setra - Dcmag

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Res. 4247 Art 49 literal e transporta a los señores Antonio Perez Garcia cc 1770351, Miguel Chamorro pases cc 946162, pieded chamorro chavez cc 40933163 de valledupar hacia Santa ana por un valor de 60.000 por persona

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superint. transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 77172508
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

CARAMBRIDANE FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.171.457-9 TEL. 430 2170
Anexo: ADICACION DE 1 ITEM EN ESTA FORMA 20031341118042
Vigencia: 2003-11-21 Resolución: 11293 MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Destino: 014-015 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Resolución: 11293 - 2003-11-21 - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
www.apgeneraprint.com Impresión: Offset - Letra Flexográfica - Bolsas - Bancos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MAGDALENA

No. S-2020 – / SETRA – UNCOS 29.25

Santa Marta, 21 de diciembre de 2020

Doctor
CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Transporte
Calle 63 9 A – 45, Piso 2 y 3
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá, D.C.-

Asunto: Informando novedad procedimiento de transporte.

De manera atenta me dirijo a ese Despacho, con el fin de informar la novedad presentada el día de 20/12/2020, en la vía Banco-Tamalameque, kilómetro 4, siendo las 10:20 horas, momentos en los que se realizaba inspección al tramo vial por parte de unidades adscritas a la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, así:

HECHOS

Mediante puesto de prevención y control en la vía el banco- Tamalameque, el kilómetro 4, un vehículo tipo bus, de servicio público especial siendo requeridos e identificados, así:

VEHÍCULO No. 1

Placa	**WMA-955**
Modelo	**2006**
Marca	**CHEVROLET**
Tarjeta de operación	**181123**
Servicio	**PÚBLICO**
Color	**BLANCO**
Radio de acción	**NACIONAL**
Empresa	**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO S.A.S. NIT 900585167**
Ruta	**BOGOTA- EL BANCO**
Conductor	**JUAN MANUEL BOLAÑO LEON**
Cedula de ciudadanía	**1.122.398.002**
Transportaba	**38 PASAJEROS**

El automotor conducidos por la persona ante mencionada, transportaba 38 pasajeros, el cual no contaban con ningún tipo de seguridad sanitaria, para contrarrestar el Coronavirus – COVID19, transgrediendo todos los protocolos establecidos por el gobierno nacional, de manera voluntaria y espontanea manifestaron los pasajero que procedían de Bogotá venían para diferentes municipios como Chimichagua (cesar) y cobrándoles individualmente un pasaje, por consiguiente se realizó el informe de transporte No. **286869**, de conformidad con la Resolución No. 004247 de 2019, *""Por la cual se adopta el formato para informe único de infracciones al transporte "*, evidenciado en la ley 336 del 1996 en su artículo 49 literal E cuando se compruebe que está prestando un servicio no autorizado, se subsano la inmovilización por no contar con los medios logísticos como lo es un parqueadero autorizado.

Atentamente,

Intendente **MAURO GUERRERO PEREA**
Jefe cuadrante vial 05 el Banco- Magdalena

Anexo:) 1 informe al transporte.

Elaborado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Revisado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Fecha elaboración: 21-12-2020
Ubicación disco CUADRANTE VIAL 5 EL BANCO

Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental
Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com
WWW.POLICIA.GOV.CO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481175

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	(07)	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	(20)	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía 9007 Km 94 +200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	(I)	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Cerca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
CC. 12537305
Maibel Moreno las.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC - 1082984468
LICENCIA DE CONDUCCION
1082984468C1
EXPEDIDA 06-08-2020
VENCE 06-08-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Vargas Blanco
DIRECCION
N/S
TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooticusheite NIT: 830503784

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019505632

13. TARJETA DE OPERACION
226514

RADIO DE ACCION
(N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Esperanza Montero G
PLACA No.
022232
ENTIDAD
Pam 717

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Violación los de 1993 les 336 de 1996 Art. 49 literal G Resolución. 00024865 11/2020 con Pasajero cobrando pasajeros individual Cambio de modalidad

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Esperanza Escarantes	X	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Acuerdo: RADICACIÓN DE ETT DE FORMA INDEXTOCAL
Fecha Rad: 04-08-2021 10:40 Radicador: LUZROMERO
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.superintransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 55 edificio Bomil23

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 396377

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA YOPAL - PAZ ARIPORO KM 17 - VEREDA LA NIATA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SIBATE

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JAIRO EDUARDO GARNICA RODRIGUEZ

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 89002182

LICENCIA DE CONDUCCION: 89002182

EXPEDIDA: BOGOTA D.C

VENCE: 03 11 2020

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIAN ANDRES CASTAÑO

DIRECCION: CRA 82A 12 39

TELEFONO: 3134590418

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

100175562 64

13. TARJETA DE OPERACION

159420

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOHNATAN ADOLFO ALVAREZ TORRES

PLACA No. 146891

ENTIDAD: SETRA DECAS

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SETTY		CALLE 40 35 37

16. OBSERVACIONES

INCUMPLE LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE ART 49 LITERAL E, PRESTA UN SERVICIO NO AUTORIZADO TENIENDO ENCUENTA QUE SE CAMBIA DE MODALIDAD DE LA ESPECIAL A DE PASAJEROS POR CARRETERA COBRANDO PASAJE O TIQUETE DE MANERA INDIVIDUAL A CADA PERSONA DE 130.000 HASTA 340.000 DESDE TAME PARA BOGOTA, TRANSPORTABA APROX 45 PERSONAS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Johnatan A. Alvarez T.	89002182	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

IMPRESO POR: CONTINENTAL FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.175.457-5 TEL. 4002110

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

20215341223342

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 23-07-2021 06:27 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION NUMERO [illegible] DE 2003 ([illegible] DE DICIEMBRE DE 2003)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o renuencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal (i) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para dilucidar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reune las condiciones tecnico mecánicas requeridas para su operacion.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta contraviniendo las condiciones establecidas en el mismo. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere renuencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte ilegular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No 17777 del 9 de noviembre de 2002 en la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480951

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	(00)	10
DIA	05	06	07	08	08	(09)	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 64+ 250 Vía Barranquilla - Sabanalarga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	(K)	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Aracataca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Comacho Santamaría Maribel

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1244781 9
LICENCIA DE CONDUCCION
1244781 9
EXPEDIDA: Ciénaga.
VENCE: 13-02-2023
NOMBRES Y APELLIDOS: Jeys Cees Goette Campo
DIRECCION: Cll 2 #6-26
TELEFONO: 3022035265

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10010141885

13. TARJETA DE OPERACION
135881

RADIO DE ACCION: N X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon P Hernandez Arango
PLACA No. 022362
ENTIDAD: Sotramesan.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
— o —	— o —	— o —

16. OBSERVACIONES
Ley 336/96 Art 49 literal e Resolución 29865 del 27-11-2020 Prestar un servicio no autorizado cobrando pasajes individuales ausuarios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super Intendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR: Jeis Goette — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST 20210420170

Asunto: RADICACIÓN DE FUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 26-07-2021 01:32 Radicador: LUIS ROMERO
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - El edificio Bac25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480904

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 20
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
DIA: 18
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
90-07 KM 50+500 METROS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
47001

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
MONECA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 85455284
LICENCIA DE CONDUCCION: 85455284
EXPEDIDA: 26-09-2017
VENCE: 26-09-2020.
NOMBRES Y APELLIDOS: ASDRUBAL ENRIQUE PERALTA ANGULO
DIRECCION:
TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COL.

12. LICENCIA DE TRANSITO
100063830 21

13. TARJETA DE OPERACION
139543

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: JHON EDUAR ARTEAGA CANO
ENTIDAD: TRANSITO PONAL.
PLACA No. 89372

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO.		

16. OBSERVACIONES
VIOLACION LEY 336 ARTICULO 44 LITERAL C TRANSPORTA AL SEÑOR LUIS RAFAEL MERCADO JIMENEZ 8.770.975 EL CUAL LABORA EN CODIMPETROLEOS, MANIFIESTA QUE SU EMPRESA CONTRATO EL SERVICIO CON SERVI TOURS Y PRESENTA FVEC A NOMBRE DE MIGUEL ANGEL GOMEZ.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No. 092859

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341007932

Asunto: RADICACION IUIT MANUAL
Fecha Rad: 22-06-2021 06:13 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010050 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control encontrarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la respectiva actuación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer los codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivos exigidos por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos transportadores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio por vehículos contaminados por encima del estado de embragues y bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar vehículos de transporte sin las planillas o manifiestos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No informar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de las condiciones que se encuentren registradas ante la empresa.
446 No poseer dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Referir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
458 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
459 Permitir la prestación del servicio en vehículos contaminados por encima del estado de embragues y bajo efectos de sustancias alucinógenas.
460 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
461 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
462 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
463 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
464 Alterar la tarifa.
465 Despachar vehículos de transporte sin las planillas o manifiestos no autorizados.
466 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
467 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
468 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

469 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
470 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
471 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
472 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
473 No informar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
474 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
475 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
476 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

477 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
478 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
479 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
480 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
482 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
483 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
484 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de las condiciones que se encuentren registradas ante la empresa.
485 No poseer dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
486 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
487 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
488 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
489 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
490 Modificar el nivel de servicio autorizado.
491 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
492 Referir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
493 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
494 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
495 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
496 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
497 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
498 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
499 Permitir la prestación del servicio en vehículos contaminados por encima del estado de embragues y bajo efectos de sustancias alucinógenas.
500 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
501 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
502 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
503 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
504 Alterar la tarifa.
505 Despachar vehículos de transporte sin las planillas o manifiestos no autorizados.
506 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No cobrar con el soporte de comprobante de consumo profesional exigido para la operación del vehículo, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte nocturno, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Referir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos contaminados por encima del estado de embragues y bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
530 Permitir la prestación del servicio, teniendo pasajeros de pie excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extracto del Contrato con la existencia mas de tres meses.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No informar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad competente el cambio de vehículo, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio en vehículos sin llevar el Manifiesto de Carga.
545 Prestar el servicio de motor con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos contaminados por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la protección de un auxiliar de transportadora.
551 No mantener vigentes políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las políticas de seguros de la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Facilitar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir al transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No poseer el programa de rodamiento de los neumáticos de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no vayan en servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esto.
566 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o nocivas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES PARA REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 0444 del 30 de septiembre de 1995.

SANCIONES A REMITENTES DE CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a los menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la aplicación de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad legal establecida, las condiciones exigidas para mantener la seguridad en la prestación del servicio con la actividad que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación, se hayan modificado o no, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no informe a tres meses, que se le concederá para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera indubitable la empresa transportadora, se encuentre en liquidación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conjunto cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o caso factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la sanción que refiere el literal "d" del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LA USO DE PROCESO LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no reporta ante la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte con habilitación o Licencia o no haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones legalmente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para confirmar su hallazgo.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se encuentre en el equipo un elemento que no corresponda a la modalidad de servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contraviendo las condiciones legalmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existen reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo no utilizado para el transporte de mercancías precisamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte el vehículo no utilizado para el transporte regular de pasajeros o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo contenido en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 6 de noviembre de 2002. En la capilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

2019560607363 2
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 03:15 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480165

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía 9007 Km 74+660 Vía B/quilla - Sta Mta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bello

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
C.C. 70106985
Iván Isaza Suaza

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
70106985
LICENCIA DE CONDUCCION
70106985
EXPEDIDA 31-05-2019 VENCE 31-05-2020
NOMBRES Y APELLIDOS
Iván Isaza Suaza
DIRECCION Cra 21 Cll 47-5 TELEFONO 3012258240

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cootranorte NIT 8305037846

12. LICENCIA DE TRANSITO
0156272

13. TARJETA DE OPERACION
1081379 RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Jhon Camacho
PLACA No. 089275
ENTIDAD Penal
Setra - McSan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cra 24 Cll 8		SAO

16. OBSERVACIONES
Violacion ley 336 de 1996 Art 49 literal C. Anexo despacho N° 25022019-242570 con fecha 13-Nov 2019.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 70106985	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480888

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	(01)	02	03	04	00	01	02	03	04	05	(06)	07	(00)	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA BARRANQUILLA-STA MARTA KM 3+300

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	(K)	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
ABACATACA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
JOSE VERA
CC 11290006

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
11290006
LICENCIA DE CONDUCCION
11290006
EXPEDIDA 09-11-2020 VENCE 09-11-2021
NOMBRES Y APELLIDOS
JOSE VERA MARTINEZ
DIRECCION TORRE 2 N: 500. TELEFONO 3105009919.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOP. DE TRANSPORTE DEL NORTE DE COLOMBIA
NIT. 830039846.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008209261

13. TARJETA DE OPERACION
09041977

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
JI ABEL SUELCUN
ENTIDAD
SETRA MESAN
PLACA No. 022363

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	NO	NO

16. OBSERVACIONES
CONTRAVIENE LEY 336 DE 1996. ART. 49. LITERAL. C
NO SE CODIFICA RESOLUCION 24865 DEL 27-11-2020
NO PORTA PLANILLA DE viaje OCASIONAL.
NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. JOSE 11290006 — C.C. No.

ST 20210415424
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL.pdf
Fecha Rad: 15-07-2021 11:00 - Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 134-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MESA
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bara21

AUTORIDAD DE TRANSITO

FORMATO DE TRANSPORTE No. 400319

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2020.	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
27.	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST

20215340937312

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 10-06-2021 07:05 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Via puente lo Libertad Fresno Km. 7+150. Sabanal.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Manizales.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz Dary Galvez Ochoa.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 5926494

LICENCIA DE CONDUCCION: 5926494.

EXPEDIDA: Manizales. VENCE: 31-08-2021.

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabio Alexander Gallego Galvez.

DIRECCION: Cra 8 #3-33 Hatico. TELEFONO: 3127954996.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOP. Transportadora del norte del Tolima. Cootranorte.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10010232685

13. TARJETA DE OPERACION: 115174 — RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhojan Jair Tarazona Ostrinez

PLACA No. 092986

ENTIDAD: Setra - Mermar

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Veracruz		Veracruz-La Linda.

16. OBSERVACIONES

No presenta planilla de viaje original. o extracto de contrato exigida por la ley 336 del 20 de Diciembre 1996. Artículo 49 Literal e con radio de acción Nacional.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 5926494

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CARVAJAL FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.175.457-6 TEL. 403 2110

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480892

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA BARRANQUILLA STA MARTA KILOMETRO 5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
ATLANTICO

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
JOSE VERA MARTINEZ
11290006.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
11290006
LICENCIA DE CONDUCCION
11290006.
EXPEDIDA 09-11-2020
VENCE 09-11-2021.
NOMBRES Y APELLIDOS
JOSE VERA MARTINEZ
DIRECCION CAMARIAS TORREZ
TELEFONO 3105609139.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008209 61

13. TARJETA DE OPERACION
904177
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
IT JOSE DURAN PEREZ
ENTIDAD
SETRA MEDAN
PLACA No. 033572

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	NO	NO

16. OBSERVACIONES
VIOLACION LEY 336 DE 1996. ARTIC 49 LITERAL C
NO SE CERTIFICA RESOLUCION 24865 DEL 27-11-2020
NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.
NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR: JOSE VERA — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 11290006 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Autor: SUPERVISORES DE ESTE FORMULARIO OFICIAL
Diseño: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 - 8-43 Piso 3 Bogotá D.C. Tel. 3324100 Ext. 1000
Impresión: Imprenta Nacional de Colombia - Bogotá D.C. Tel. 3779400 - Fax 3779411 - www.imprenta.gov.co

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 490954

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	(04)	00	01	02	03	04	(05)	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	(30)
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA BQUILLA-STA MARTA KM 64+250MD Pt CHNAGA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	(I)	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
CHNAGA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
PABLO HUGUET OLARTE.
CC 17183541

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12616793
LICENCIA DE CONDUCCION
12616793 C2
EXPEDIDA 14-08-2019. VENCE 14-08-2022.
NOMBRES Y APELLIDOS
JULIO CESAR JIMENEZ GUERRERO.
DIRECCION Cl18 #70-18 PUERTO TELEFONO 3239488856.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOP. DE TRANSP DEL NORTE DE COLOMBIA NIT. 8305037846

12. LICENCIA DE TRANSITO
10010271525

13. TARJETA DE OPERACION
1082994 RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
DIEGO FUENTES RODRIGUEZ.
PLACA No. 032634
ENTIDAD
SETRA-MIJA.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
- APLICACION LEY 336 DEL 20/12/96 ARTICULO 49 LTR C.
- CONSONDARCIA RESOLUCION 24865 DEL 2020.
- NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS.
- NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO SOBRE RUTA CHNAGA - SANTA MARTA PRESTANDO SERVICIO PUBLICO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

12616793

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST 30223403894 72
Asunto: RADICACION DE ITT DE FORMA TERCERO
Fecha hoy: 2-10-2022 02:8
Destinatario: SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Remitente: DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DIRECTIVO
Remitente: Derecho De Tramite Y Trasporte - Sc
Impreso por usuario: usuario_sgdea_ST-SUSUR-LC edition Basic

20225340127522

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 26-01-2022 03:30 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 10506A

1. FECHA Y HORA

2021-10-18 HORA: 09:14:01

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RIO ARIGUANI YE CIENAGA 92 - EL REPOSO ZONA BANANERA (MAGDALENA)

3. PLACA: SJK327

4. EXPEDIDA: ARACATACA (MAGDALENA)

5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000

NACIONALIDAD:COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:36533

FECHA:2017-03-10

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA EXTRANJER?A

NUMERO:1588909

NACIONALIDAD:Venezolano

EDAD:42

NOMBRE:JOSE GREGIRIO VALVUENA VARGAS

DIRECCION:Villa vetel

TELEFONO:3006286445

MUNICIPIO:SANTA MARTA (MAGDALENA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:47053000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:0000000

VIGENCIA:2021-10-22

CATEGORIA:B1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:CARLOS ARTURO PAYARES CASTANEDA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:85380781

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:830503784

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de operacion

NUMERO:36533

de puerto y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:KILOMETRO 8o

MUNICIPIO:ZONA BANANERA (MAGDALENA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:No

NUMERAL:Aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:0000000

FECHA:2017-03-10 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:0000000

FECHA:2021-10-18 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO SERVICIO ESPECIAL NO PRESENTA EL FUEC Y LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LUIS ALBERTO NARVAEZ BARRIOS

PLACA : 107994 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1588909

INFORME UNICO DE
INFRACCIONES DE
TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMPARENDO NUMERO: 10491

1. FECHA Y HORA

2021-10-17 HORA: 16:22:08

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VI GUAMAL EL BANCO - KM 7

3-4. PLACA

TVB597

5. EXPEDIDA

TURBACO (BOLIVAR)

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

Literal C

Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

8. CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: LUZ MARIA GONZALEZ RONCO
TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE DOCUMENTO: 45688486

10. DATOS DEL CONDUCTOR

TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DOCUMENTO: 9203604
NUMERO LICENCIA: 9203604
FECHA EXPEDICION:13001000
FECHA VENCIMIENTO: N/A
NOMBRE : JUAN RAFAEL BAYUELO ORTOZCO

DIRECCION: CL 15 - CR 12
TELEFONO : 3234611902

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZON SOCIAL):
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PAS ACABALLOS
NIT: 806010295

12. LICENCIA DE TRANSITO:
10013738239

13. TARJETA DE OPERACION-RADIO A CCION
TARJETA OPERACION : 265184
RADIO DE ACCION : NACIONAL

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE : CRISTIAN LOPEZ VIBANCO
PLACA : 097486 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

15. INMOVILIZACION
N/A
LUGAR : N/A

16. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 1996 ART 49 LITERAL C EN CONCORD ANCIA CON EL ART 10 DE LA RESOLU CIN 5652 DEL 2019 NO PORTAR FORM ATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRAT O SE SUBSANA POR FALTA MEDIO LOG ISTICO

17. ENTIDAD QUE INVESTIGA:
SUPERTRANSPORTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021- / SETRA - UNCOS 02 – 29.25

Fundación, 04 de noviembre de 2021

Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena
Terminal de Transportes
Santa Marta.

Respetuosamente me permito remitir Informe de Infracciones al transporte No. 10521A, elaborado el día el día 04 de noviembre de 2021, siendo las 10:13 horas, al señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.307.102 en calidad de conductor así:

Hechos.

El día 04 de noviembre de 2021, siendo las 10:13 horas, en la vía que del Rio Ariguaní conduce a la Ye de Ciénaga, a la altura del kilómetro 48+600, teniendo en cuenta el Artículo 49, literal C, ley 336 de 1996, se realizó Informe de Infracciones al Transporte No. 10571A, al Vehículo clase camioneta servicio público de placas WGQ186, modalidad de Transporte carga, adscrito a la empresa , Nit 1113304773, radio de acción Nacional, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.307.102, el cual no presenta Manifiesto de carga, de igual forma este no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC.

Atentamente,

Intendente **OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR**
Jefe Cuadrante Vial No.02 Fundación

Anexo: Informe de infracciones al transporte No. 10521A
Copia licencia de conducción.
Copia licencia de Tránsito.

Elaborado por: PT. JORGE CARLOS RUBIO ZARANTE
Revisado por: IT. OVIDIO ORTIZ ALCAZAR
Fecha de elaboración 04/11/2021
Ubicación Carpeta UNCO 02

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
Teléfono: 3173685471
ditra.setra-demag@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
SC 6545 – 1-8-NE SA-CER276952 CO - SC 6545 – 1-8-NE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010040519

PLACA: WGQ186	MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: NHR	MODELO: 2016
CILINDRADA CC: 2.999	COLOR: BLANCO GALAXIA		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA: FURGON	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PAX: 1684
NÚMERO DE MOTOR: 1Z0253	REG: N	VIN: 9GDNLR778GB018097	
NÚMERO DE SERIE: 9GDNLR778GB018097	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: 9GDNLR778GB018097	REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MUÑOZ SALAZAR HERIBERTO		IDENTIFICACIÓN: C.C. 1113304773	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1113307102

NOMBRE: MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 20-11-1990
GRUPO SANGUÍNEO-RH: A+
FECHA DE EXPEDICIÓN: 30-08-2021
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: STRIA MCPAL TTOyTTE CAICEDONIA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32015000870767
NÚ: I
FECHA IMPORT.: 19/06/2015
PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:
PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
FECHA MATRÍCULA: 04/08/2015
FECHA EXP. LIC. TTO.: 04/08/2015
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO:
STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA

LT01005966931

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CL. LIC DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	30-08-2031	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	30-08-2024	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004798288

GLOBAL 2020 DISTRIBUIDORA S.A.S

BARRANQUILLA-ATLANTICO
CARRERA 10B # 54-55 LA SIERRA
317 640 5354 - 317 638 1436
NIT 901.357.182

CLIENTE	JUAN DAVID VILLA				
DIRECCIÒN	CALLE 59 # 53-61 JESUS DE NAZARENO			TELEFONO	3242967550
CIUDAD	MEDELLIN			FECHA	02/11/2021
ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	COLOR	PRECIO	TOTAL
CHR 8*	BRAZO PROYECTANTE	82	ACERO	3.500	287.000
CHR 10*	BRAZO PROYECTANTE	148	ACERO	4.000	592.000
CHR 12*	BRAZO PROYECTANTE	298	ACERO	4.500	1.341.000
WW-28	RODAJA NYLON 744	2.400	BLANCO	1.800	4.320.000
WW-28-304	RODAJA ABB 744	1.000	NEGRO	2.300	2.300.000
WW-04	RODAJA NYLON 8025	1.000	BLANCO	2.500	2.500.000
WW-04-304	RODAJA ABB 8025	1.000	NEGRO	2.900	2.900.000
WW-27-1	RODAJA NYLON 8025	2.400	NARANJA	2.700	6.480.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	BLANCO	1.800	3.240.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	SILVER	1.800	3.240.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	NEGRO	1.800	3.240.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	BLANCO	4.500	2.700.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	SILVER	4.500	2.700.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	BRONCE	4.500	2.700.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	BLANCO	3.200	3.200.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	SILVER	3.200	3.200.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	NEGRO	3.200	3.200.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE R (DERECHA)	1.200	SILVER	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE L (IZQUIERDA)	1.200	SILVER	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE R (DERECHA)	1.200	BLANCO	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE L (IZQUIERDA)	1.200	BLANCO	2.700	3.240.000
HL-46	MANIJA PROYECTANTE	300	BLANCO	6.200	1.860.000
HL-46	MANIJA PROYECTANTE	300	NATURAL	6.200	1.860.000
TOTAL					64.820.000

Recibidos (1) - unir2701@gmail. | ÉXITOS DE FABIAN CORRALES - | Menu Principal

rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2F

HOTMAIL | YouTube | Correo: SAUL DE JE... | PSI - POLICÍA NACI... | Acción Archivos - R... | RUES - Registro Uni... | FORMATOS FPJ BL... | Campus Virtual DIN... | Convertidor Youtub...

Consultar Empresas de Transp. Activas | Consultar Empresas de GPS

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015.

Año Mes: 201501

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas: del Mes | del Año

Generar Archivo con los Tiempos Logisticos de cada viaje: del Mes

Generar Archivo por Antiguedad de Vehículos y Combustible: del Mes | del Año solo Años 2020 y 2021

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: WGQ186 | Identificación Conductor: | Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2021/10/20 | Fecha Final: 2021/11/04

Estado Matrícula: | SOAT: | RTM:

Consultar Manifiestos | Generar PDF Consulta | Consultar Estado Placa

Consulta realizada el 2021/11/04 a las 10:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
62279943	Manifiesto	CUT095214	2021/10/30 12:23:13	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	1113307802	WGQ186		2021/10/30
62135855	Manifiesto	CUT094489	2021/10/26 12:28:09	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1113307802	WGQ186		2021/10/26
61952453	Manifiesto	CUT093589	2021/10/20 12:26:50	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1113307802	WGQ186		2021/10/20
			Consulta realizada el día	2021/11/04	a las 10:30:15					

RNDC. Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera - COLOMBIA

NOTICIAS

Octubre 15/2021 El servicio del RNDC estuvo interrumpido por un lapso de casi 4 horas desde anoche oct 14 a las 22:08 p.m. y hasta hoy a las 01:58 a.m., debido a una falla en el canal de Internet.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA

No. **GS-2021-** **/ SETRA – GUSAP - 29.25**

Santa Marta D.T.C.H, 20 de octubre de 2021

Señor
SUPERINTENDENTE
Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
Diagonal 25G #95A-85, torre 3 edificio Buró 25
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: envío ordenes de comparendos al transporte.

Respetuosamente me permito enviar a esa entidad, las órdenes de comparendo por infracciones al transporte realizadas por la Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena, así:

N°	N° COMPARENDO	FECHA	PLACA	CODIGO	ANEXO
1	10491	17/10/2021	TVB597	Literal C	INFORME
2	10506A	18/10/2021	SJK327	Literal C	INFORME

Atentamente

Mayor **CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ**
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena

Anexo: 02 (Comparendos relacionados con sus informes y anexos).

Elaborado por: IT. Edwin Ortega Mauriz
Revisado por: MY. Celio José Salazar
Fecha de elaboración: 20/10/2021
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2021

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
TEL. 3173688024
Ditra.demag-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021 - SETRA-UNCOS 25.10

Zona Bananera, Magdalena 19 de Octubre de 2021

Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena
Calle 41 No. 31-17
Ciudad. -

Asunto: Envió Informe Único de Infracciones al Transporte.

Respetuosamente me permito envía a mi Mayor, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10506ª, al vehículo de placas SJK-327, clase Camioneta, servicio publico afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA "COOTRANORTE", conducido por el señor JOSE GREGORIO VALVUENA VARGAS Identificado con Cédula de Extranjería No. 1588909 sin más datos.

En concordancia con lo estipulado en la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, *Reglamentado por el Decreto 192 de 2000. "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*. En su capitulo Noveno Sanciones y Procedimientos, que a su vez dice asi;

ARTÍCULO 49.-La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente;

b. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas;

c. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos;

d. Por orden de autoridad judicial;

e. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que preste un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes;

f. Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

g. Modificado parcialmente por el Artículo 50 de la Ley 1762 de 2015. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una

vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario;

h. Cuando se detecte que el equipo es utilizado, para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución, e

i. En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. -La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

Atentamente,

Intendente. **MANUEL PEINADO ALVARADO**
Líder Cuadrante Vial 01 Puente Rio Aguja - Tucurinca

Anexo: 01 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10506[8]

Elaborado por: SI. Giovanny Chiguasuque Guevara
Revisado por: IT. Manuel Peinado
Fecha de elaboración: 19-10-2021
Archivo C:\Mis documentos\Oficios Salidos/Dependencias mes Octubre

Estacion de Policía Rio Frio Km. 86+300
Puente Rio Aguja - Tucurinca
Teléfonos 3173680636
ditra.setra-demag@policia.gov.co
cuadrantevial01@hotmail.com
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MAGDALENA

No. GS-2021 – / SETRA – UNCOS 29.25

Santa Marta, 19 de octubre de 2020

Señor Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUE
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena
Terminal de Transportes al Lado de Transito Departamental
Santa Marta

Asunto: Informando novedad procedimiento de transporte.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi mayor el informe único infracciones al transporte (IUIT), con el fin de ser entregado ante la autoridad competente informando la novedad presentada el día de 17/10/2021, en la vía Guamal – el Banco, kilómetro 7 sector del peaje de Guamal jurisdicción del municipio de Guamal, siendo las 16:22 horas, momentos en los que se realizaba inspección al tramo vial por parte de unidades adscritas a la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, así:

HECHOS

Mediante puesto de prevención en la vía Guamal- El Banco, a la altura del kilómetro 7, se le realizo el pare al vehículo tipo camioneta, de servicio público especial siendo requeridos e identificados, así:

VEHÍCULO No. 1

Placa	**TVB-597**
Modelo	**2014**
Marca	**DFM**
Tarjeta de operación	**265184**
Servicio	**PÚBLICO**
Color	**BLANCO**
Radio de acción	**NACIONAL**
Empresa	**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS NIT 806010295**
Ruta	**MAGANGUE-PAILITAS**
Fuec	**NO TENIA**
Conductor	**JUAN RAFAEL BAYUELO OROZCO**
Cedula de ciudadanía	**9203604**
Transportaba	**8 PASAJEROS**

El automotor conducido por la persona antes mencionada, transportaba 8 pasajeros, perteneciente a una misma familia al solicitar la documentación del vehículo y el FUEC manifiesto el señor conductor no tenerlo por consiguiente se realiza el informe de transporte No. **10491**, de conformidad con la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 en su artículo 49 literal C *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con la Resolución No. 0006652 de 2019, artículo 10, se subsano la inmovilización por no contar con los medios logísticos como lo es un parqueadero autorizado.

Atentamente,

Intendente **MAURO GUERRERO PEREA**
Jefe cuadrante vial 05 el Banco- Magdalena

Anexo:) 1 informe al transporte.

Elaborado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Revisado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Fecha elaboración: 19-10-2021
Ubicación disco CUADRANTE VIAL 5 EL BANCO

Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental
Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com
WWW.POLICIA.GOV.CO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488110 Lobo

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	(00)	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	(12)	16	17	(18)	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía Buenaventura-Buga km 63+150 mts

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	(L)	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Sabanda

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Hernando Jose Betancourt Romero

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
94410290
LICENCIA DE CONDUCCION
94410290
EXPEDIDA 31-10-2018
VENCE 19-02-2021
NOMBRES Y APELLIDOS
Hernando Jose Betancourt Romero
DIRECCION Cali Valle
TELEFONO 3226506617

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de transportadores del norte de Colombia cootra

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020960850

13. TARJETA DE OPERACION
794700
RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Alexander Velasco Bautista
PLACA No. 092828
ENTIDAD
setra-Decal.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Buenaventura

16. OBSERVACIONES
Transporta asumira Vasquez Ruiz CC. 3148875 6 Sentido Buga Cali. Conductor No porta FUEC en original. Contraviniendo lo dispuesto en la Resolucion 000652 de 4/2019 Art 12 y Decreto 431 de 2017 en concordancia ley 336 de 1996 Art 49 literal C. No se diligencia Cusillatiza segun Resolucion 20203040024865.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	No notificado C.C. 164769 Alt 135	C.C. No. 1032364555

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 0 10800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el Código vial para el trámite de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, faculta a los agentes de control la realización de actividades de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto antes citado, es necesario se hace necesario establecer un escrito, acorde de los infracciones a los términos de tránsito terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. Se codifican las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, así:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados, un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, realmente facturado por la compañía de seguros.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dentro de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos, por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos con personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificación antes de iniciar el viaje.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
423 Exceder la capacidad de carga establecida a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la ruta.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Exigir valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener los vehículos en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los distintivos, así como los de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 Retirar los vehículos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en una ruta diferente a autorizada.
436 No solicitar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados, un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No informar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar dentro de los primeros quince meses del año, el informe de contratos con la empresa, con la vinculación de los vehículos, el cual debe contener todos los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir valor alguno a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dentro de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo únicamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en una ruta o de acción diferente al autorizado, así portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de la empresa que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJERO Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional a cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir valor alguno a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dentro de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos con personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
490 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
491 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
492 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
493 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
494 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
495 No portar la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

496 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
498 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
499 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
501 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados, un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
502 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto funcionamiento.
503 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
504 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
505 Exigir valor alguno a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
506 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual realmente facturado por la compañía de seguros.
507 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
508 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
509 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o no tenerlo en perfecto estado de conservación.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
511 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
512 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
513 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
514 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
515 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dentro de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
516 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
517 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos con personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
519 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
520 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
521 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
522 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
523 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

524 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
525 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
526 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
527 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
528 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
529 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o no tenerlo en perfecto estado de conservación.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

530 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
532 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o no estar vinculado.
533 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
534 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
535 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
536 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
537 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

538 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
539 Permitir la prestación del servicio en vehículos rotos, viejos por personas no idóneas.
540 No contar, para la prestación del servicio en la ruta, con el adulto acompañante.
541 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

542 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
543 No suministrar la información que legalmente haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
544 Exigir valor alguno a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
545 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
546 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
547 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
548 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
549 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias a propietario de vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
550 Permitir, facilitar, autorizar, proponer, ordenar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, así portar el permiso correspondiente.
551 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
552 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
553 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
554 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
555 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta ley.
556 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
557 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
558 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
559 Permitir la operación del servicio por parte de los vehículos carga por las necesarias condiciones de seguridad.
560 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados inmediatamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

561 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraguias.
562 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
563 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
564 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

565 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas

566 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

567 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiera concluir con la adopción de la medida.
568 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

569 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no mitigar a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
570 De manera insistida la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades de los servicios autorizados.
571 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.
572 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o violentar la periodicidad del Índice Público.
573 Haber referenciado o mencionado en el momento o dominación de las tarifas establecidas en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
574 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se demente la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

VIOLACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

575 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
576 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte, habilitada y de ruta, se le haya suspendido o cancelado.
577 Cuando no cumpla la requisitoria o alterado de los documentos que sustentan el contrato del vehículo y por ende los equipos, no para clarificar los hechos.
578 Por orden de autoridad judicial.
579 Cuando se compruebe que el estado no mantiene las condiciones legales de seguridad.
580 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendose como tal, el prestado a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso de autorización correspondiente para la prestación del servicio o cuando no se cumplan las condiciones establecidas.
Si este caso se vehículo se inmovilizará por primera vez por un término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente, la sanción será cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
581 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
582 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista indemnización contraria.
583 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de negocios ilícitos de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, que, decidirá sobre su devolución. La inmovilización se mantiene en el tiempo que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS. Los Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la cantidad de solicitudes establecidas en la solicitud en el establecimiento que permite registrar y el formulario anexo.

ARTICULO QUINTO - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir de primero de enero del año 2004.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 12777 del día noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para efectuar la imposición de multas.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20215341309102

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 02-08-2021 12:16 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483410 A

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2021
MES: 01 02 03 (04)
DIA: 08
05 06 07 08
09 10 11 12

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07
08 09 (10) 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 30 (40) 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sincelejo - calamar Km 25

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)
A	B	C	D	E	F	G	(H)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Santa marta

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9 PROPIETARIO DEL VEHICULO
linda Zioma ra Arias
Jerez CC 63511718

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
7051241 7 - - - - -
LICENCIA DE CONDUCCION
7051241 7 - - - C2
EXPEDIDA 13-11-2020
VENCE 13-11-2021
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose luis Funez Mendez
DIRECCION Barrio conta Sucre
TELEFONO 3114260466

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
cooperativa de trasportadores del norte de colombia cootra

12. LICENCIA DE TRANSITO
10021485607 - -

13. TARJETA DE OPERACION
175982 - -
RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pt Oscar Martinez Sarmiento
PLACA No. 168289
ENTIDAD
Setra-Desoc

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Gruas y Sucre	Trav 4 - salida tolu	Sincelejo

16. OBSERVACIONES
Aplicación a la ley 336 de 1996 Articulo 49 literal C en concordancia con la resolución 20203040024865 del 27-11 2020 vehiculo transita con el extracto de contrato vencido Anexo evidencia, pasajero Andres Mauricio ortega Montes cc 78114682 Modalidad - Pasajeros - Especial, corrijo casilla #8 - Clase vehiculo - camioneta

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y trasportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Oscar	Jose luis Funes	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 7051241	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341422672

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 13-08-2021 09:50 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

483410

La movilidad es de todos | Mintransporte | COOTRANORTE | SuperTransporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N. 24700420420217080855 2

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA	**NIT:** 830,503,784-6
CONTRATO N°:	7080
CONTRATANTE: CNE OIL & GAS SAS Y SUS CONTRATISTAS	**NIT/CC** 900,713,658-0

OBJETO CONTRATO:
EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO RRECORRIDO :
MAGANGUE - SAN MARCO - MONTERIA
Y VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	15	ENERO	2021
FECHA VENCIMIENTO	31	ENERO	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TZV 953	2020	NISSAN	CAMIONETA

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN
235	175982

	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR R1	JOSE FUNES MENDEZ	70,512,417	70,512,417	13/11/2021
DATOS DEL CONDUCTOR R2	EDUAR PEREZ GONZALEZ	78,761,593	78,761,593	11/02/2023
DATOS DEL CONDUCTOR R3	JOSENEL ARTIAGA MOYA	3.908.551	3.908.551	11/08/2023
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	ANDRES PABA JIMENEZ	1.085.230.764	3022638344	SANTA ANA

MZ F CASA 4 CONCEPCION 5
Tel: (5) 4344360
MAIL:
Cootranorte2004@hotmail.com
Santa Marta D.T.C.H de Colombia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA NIT: 830.503.784-6
RESOLUCION DE HABILITACION N° 0042 DE 2004

FIRMA SELLO AUTORIZADO

El presente formato cumple con lo expuesto en la resolucion 3068 de 2014 para el servicio Especial

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483003

A

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2020	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
02	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via sincelejo-calamar km 0+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Aracataca

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Cooperativa de transportadores del

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
8520727 5 — 0 —
LICENCIA DE CONDUCCION
8520727 5 — 0 — —
EXPEDIDA 23-10-2019
VENCE 23-10-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Franco Donaldo Paba Olivero
DIRECCION
Cll 1 Cr 2 Maluna
TELEFONO
3178727066

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de transportadores del norte Colombia

12. LICENCIA DE TRANSITO
100188303 97 — 0 —

13. TARJETA DE OPERACION
144047 —

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Alexandra Chaverra Lado
PLACA No. 09026
ENTIDAD
Ponal-Dtra

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

Anexo planillo Viajante

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cll 38		De la sabana

16. OBSERVACIONES
Violación a la ley 336/96 Artículo 49. literal. C en concordancia con la Resolución 20203040003705 del 26-05-2020 Anexo el FUEC Vehículo # 2470042 04202050684967. Transporta 04 pasajeros para Dibulcis, Sabana larga movilizados presentando la planilla

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 8520727

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

202153410020452
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g440
Fecha Rad: 24-06-2021 12:19 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

483003

La movilidad es de todos — Mintransporte — COOTRANORTE — SuperTransporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 247004204202050684967

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	NIT:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA	830,503,784-6

CONTRATO N°:	5068
CONTRATANTE:	NIT/CC
COMPARTA EPS	804,002,105-0

OBJETO CONTRATO:

Contrato para Transporte de Usuarios del Servicio de Salud. Decreto 1079 Art. 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO RRECORRIDO :

SANTA ANA (Magd) - SINCELEJO (Suc) - VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	2	OCTUBRE	2020
	DIA	MES	AÑO
	31	OCTUBRE	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SJL 108	2016	BAIC	Camioneta

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN
201	144047

	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR R1	FRANCO PABA OLIVEROS	85,201,215	85,201,215	23/10/2022
DATOS DEL CONDUCTOR R2	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR R3	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	LEONEL MANJARRES PEREZ	1.083.457.198	3185908769	SANTA ANA

MZ F CASA 4 CONCEPCION 5
Tel: (5) 4344360
MAIL: Cootranorte2004@hotmail.com
Santa Marta D.T.C.H de Colombia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA NIT: 830.503.784-6
RESOLUCION DE HABILITACION N° 0042 DE 2004

FIRMA SELLO AUTORIZADO

El presente formato cumple con lo expuesto en la resolucion 3068 de 2014 para el servicio Especial

La movilidad es de todos — MinTransporte

COOTRANORTE

SuperTransporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 24700420420205068496 7

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	NIT:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA	830,503,784-6

CONTRATO N°:	5068
CONTRATANTE: COMPARTA EPS	NIT/CC 804,002,105-0

OBJETO CONTRATO:

Contrato para Transporte de Usuarios del Servicio de Salud. Decreto 1079 Art. 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017

ORIGEN - DESTINO DESCRIBIENDO RRECORRIDO :

SANTA ANA (Magd) - SINCELEJO (Suc) - VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	2	SEPTIEMBRE	2020
	16	SEPTIEMBRE	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SJL 108	2016	BAIC	Camioneta

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN
201	144047

	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR R1	FRANCO PABA OLIVEROS	85,201,215	85,201,215	23/10/2022
DATOS DEL CONDUCTOR R2				
DATOS DEL CONDUCTOR R3				

	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	LEONEL MANJARRES PEREZ	1.083.457.198	3185908769	SANTA ANA

MZ F CASA 4 CONCEPCION 5
Tel: (5) 4344360
MAIL: Cootranorte2004@hotmail.com
Santa Marta D.T.C.H de Colombia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA NIT: 830.503.784-6
RESOLUCION DE HABILITACION N° 0042 DE 2004

FIRMA SELLO AUTORIZADO

El presente formato cumple con lo expuesto en la resolucion 3068 de 2014 para el servicio Especial

20225340127522

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 26-01-2022 03:30 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 10506A

1. FECHA Y HORA

2021-10-18 HORA: 09:14:01

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RIO ARIGUANI YE CIENAGA 92 - EL REPOSO ZONA BANANERA (MAGDALENA)

3. PLACA: SJK327

4. EXPEDIDA: ARACATACA (MAGDALENA)

5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000

NACIONALIDAD:COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:36533

FECHA:2017-03-10

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA EXTRANJER?A

NUMERO:1588909

NACIONALIDAD:Venezolano

EDAD:42

NOMBRE:JOSE GREGIRIO VALVUENA VARGAS

DIRECCION:Villa vetel

TELEFONO:3006286445

MUNICIPIO:SANTA MARTA (MAGDALENA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:47053000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:0000000

VIGENCIA:2021-10-22

CATEGORIA:B1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:CARLOS ARTURO PAYARES CASTANEDA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:85380781

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:830503784

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de operacion

NUMERO:36533

de puerto y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:KILOMETRO 8o

MUNICIPIO:ZONA BANANERA (MAGDALENA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:No

NUMERAL:Aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:0000000

FECHA:2017-03-10 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:0000000

FECHA:2021-10-18 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO SERVICIO ESPECIAL NO PRESENTA EL FUEC Y LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LUIS ALBERTO NARVAEZ BARRIOS

PLACA : 107994 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1588909

INFORME UNICO DE
INFRACCIONES DE
TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMPARENDO NUMERO: 10491

1. FECHA Y HORA

2021-10-17 HORA: 16:22:08

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VI GUAMAL EL BANCO - KM 7

3-4. PLACA

TVB597

5. EXPEDIDA

TURBACO (BOLIVAR)

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

Literal C

Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

8. CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: LUZ MARIA GONZALEZ RONCO
TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE DOCUMENTO: 45688486

10. DATOS DEL CONDUCTOR

TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DOCUMENTO: 9203604
NUMERO LICENCIA: 9203604
FECHA EXPEDICION:13001000
FECHA VENCIMIENTO: N/A
NOMBRE : JUAN RAFAEL BAYUELO ORTOZCO

DIRECCION: CL 15 - CR 12
TELEFONO : 3234611902

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZON SOCIAL):
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PAS ACABALLOS
NIT: 806010295

12. LICENCIA DE TRANSITO:
10013738239

13. TARJETA DE OPERACION-RADIO A CCION
TARJETA OPERACION : 265184
RADIO DE ACCION : NACIONAL

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE : CRISTIAN LOPEZ VIBANCO
PLACA : 097486 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

15. INMOVILIZACION
N/A
LUGAR : N/A

16. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 1996 ART 49 LITERAL C EN CONCORD ANCIA CON EL ART 10 DE LA RESOLU CIN 5652 DEL 2019 NO PORTAR FORM ATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRAT O SE SUBSANA POR FALTA MEDIO LOG ISTICO

17. ENTIDAD QUE INVESTIGA:
SUPERTRANSPORTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021- / SETRA - UNCOS 02 – 29.25

Fundación, 04 de noviembre de 2021

Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena
Terminal de Transportes
Santa Marta.

Respetuosamente me permito remitir Informe de Infracciones al transporte No. 10521A, elaborado el día el día 04 de noviembre de 2021, siendo las 10:13 horas, al señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.307.102 en calidad de conductor así:

Hechos.

El día 04 de noviembre de 2021, siendo las 10:13 horas, en la vía que del Rio Ariguaní conduce a la Ye de Ciénaga, a la altura del kilómetro 48+600, teniendo en cuenta el Artículo 49, literal C, ley 336 de 1996, se realizó Informe de Infracciones al Transporte No. 10571A, al Vehículo clase camioneta servicio público de placas WGQ186, modalidad de Transporte carga, adscrito a la empresa , Nit 1113304773, radio de acción Nacional, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.307.102, el cual no presenta Manifiesto de carga, de igual forma este no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC.

Atentamente,

Intendente **OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR**
Jefe Cuadrante Vial No.02 Fundación

Anexo: Informe de infracciones al transporte No. 10521A
Copia licencia de conducción.
Copia licencia de Tránsito.

Elaborado por: PT. JORGE CARLOS RUBIO ZARANTE
Revisado por: IT. OVIDIO ORTIZ ALCAZAR
Fecha de elaboración 04/11/2021
Ubicación Carpeta UNCO 02

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
Teléfono: 3173685471
ditra.setra-demag@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
SC 6545 – 1-8-NE SA-CER276952 CO - SC 6545 – 1-8-NE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010040519

PLACA: WGQ186	MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: NHR	MODELO: 2016
CILINDRADA CC: 2.999	COLOR: BLANCO GALAXIA		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA: FURGON	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PAX: 1684
NÚMERO DE MOTOR: 1Z0253	REG: N	VIN: 9GDNLR778GB018097	
NÚMERO DE SERIE: 9GDNLR778GB018097	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: 9GDNLR778GB018097	REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MUÑOZ SALAZAR HERIBERTO		IDENTIFICACIÓN: C.C. 1113304773	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1113307102

NOMBRE: MIGUEL ANTONIO MUÑOZ SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 20-11-1990
GRUPO SANGUÍNEO-RH: A+
FECHA DE EXPEDICIÓN: 30-08-2021
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: STRIA MCPAL TTOyTTE CAICEDONIA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32015000870767
NÚ: I
FECHA IMPORT.: 19/06/2015
PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:
PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
FECHA MATRÍCULA: 04/08/2015
FECHA EXP. LIC. TTO.: 04/08/2015
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO:
STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA

LT01005966931

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CL. LIC DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	30-08-2031	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	30-08-2024	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004798288

GLOBAL 2020 DISTRIBUIDORA S.A.S

BARRANQUILLA-ATLANTICO
CARRERA 10B # 54-55 LA SIERRA
317 640 5354 - 317 638 1436
NIT 901.357.182

CLIENTE	JUAN DAVID VILLA				
DIRECCIÒN	CALLE 59 # 53-61 JESUS DE NAZARENO			TELEFONO	3242967550
CIUDAD	MEDELLIN			FECHA	02/11/2021
ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	COLOR	PRECIO	TOTAL
CHR 8*	BRAZO PROYECTANTE	82	ACERO	3.500	287.000
CHR 10*	BRAZO PROYECTANTE	148	ACERO	4.000	592.000
CHR 12*	BRAZO PROYECTANTE	298	ACERO	4.500	1.341.000
WW-28	RODAJA NYLON 744	2.400	BLANCO	1.800	4.320.000
WW-28-304	RODAJA ABB 744	1.000	NEGRO	2.300	2.300.000
WW-04	RODAJA NYLON 8025	1.000	BLANCO	2.500	2.500.000
WW-04-304	RODAJA ABB 8025	1.000	NEGRO	2.900	2.900.000
WW-27-1	RODAJA NYLON 8025	2.400	NARANJA	2.700	6.480.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	BLANCO	1.800	3.240.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	SILVER	1.800	3.240.000
CL-28 SMALL	CIERRE MEDIA LUNA	1.800	NEGRO	1.800	3.240.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	BLANCO	4.500	2.700.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	SILVER	4.500	2.700.000
WINDOW LATCH	CIERRE JAGUAR	600	BRONCE	4.500	2.700.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	BLANCO	3.200	3.200.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	SILVER	3.200	3.200.000
AH-23-2	BISAGRA	1.000	NEGRO	3.200	3.200.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE R (DERECHA)	1.200	SILVER	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE L (IZQUIERDA)	1.200	SILVER	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE R (DERECHA)	1.200	BLANCO	2.700	3.240.000
HL-17	CIERRE PROYECTANTE L (IZQUIERDA)	1.200	BLANCO	2.700	3.240.000
HL-46	MANIJA PROYECTANTE	300	BLANCO	6.200	1.860.000
HL-46	MANIJA PROYECTANTE	300	NATURAL	6.200	1.860.000
TOTAL					64.820.000

Recibidos (1) - unir2701@gmail. | ÉXITOS DE FABIAN CORRALES - | Menu Principal

rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2F

HOTMAIL | YouTube | Correo: SAUL DE JE... | PSI - POLICÍA NACI... | Acción Archivos - R... | RUES - Registro Uni... | FORMATOS FPJ BL... | Campus Virtual DIN... | Convertidor Youtub...

Consultar Empresas de Transp. Activas | Consultar Empresas de GPS

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015.

Año Mes: 201501

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas: del Mes | del Año

Generar Archivo con los Tiempos Logisticos de cada viaje: del Mes

Generar Archivo por Antiguedad de Vehículos y Combustible: del Mes | del Año solo Años 2020 y 2021

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: WGQ186 | Identificación Conductor: | Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2021/10/20 | Fecha Final: 2021/11/04

Estado Matrícula: | SOAT: | RTM:

Consultar Manifiestos | Generar PDF Consulta | Consultar Estado Placa

Consulta realizada el 2021/11/04 a las 10:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
62279943	Manifiesto	CUT095214	2021/10/30 12:23:13	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	1113307802	WGQ186		2021/10/30
62135855	Manifiesto	CUT094489	2021/10/26 12:28:09	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1113307802	WGQ186		2021/10/26
61952453	Manifiesto	CUT093589	2021/10/20 12:26:50	TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1113307802	WGQ186		2021/10/20
			Consulta realizada el día	2021/11/04	a las 10:30:15					

RNDC. Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera - COLOMBIA

NOTICIAS

Octubre 15/2021 El servicio del RNDC estuvo interrumpido por un lapso de casi 4 horas desde anoche oct 14 a las 22:08 p.m. y hasta hoy a las 01:58 a.m., debido a una falla en el canal de Internet.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA

No. **GS-2021-** **/ SETRA – GUSAP - 29.25**

Santa Marta D.T.C.H, 20 de octubre de 2021

Señor
SUPERINTENDENTE
Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
Diagonal 25G #95A-85, torre 3 edificio Buró 25
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: envío ordenes de comparendos al transporte.

Respetuosamente me permito enviar a esa entidad, las órdenes de comparendo por infracciones al transporte realizadas por la Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena, así:

N°	N° COMPARENDO	FECHA	PLACA	CODIGO	ANEXO
1	10491	17/10/2021	TVB597	Literal C	INFORME
2	10506A	18/10/2021	SJK327	Literal C	INFORME

Atentamente

Mayor **CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ**
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena

Anexo: 02 (Comparendos relacionados con sus informes y anexos).

Elaborado por: IT. Edwin Ortega Mauriz
Revisado por: MY. Celio José Salazar
Fecha de elaboración: 20/10/2021
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2021

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
TEL. 3173688024
Ditra.demag-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021 - SETRA-UNCOS 25.10

Zona Bananera, Magdalena 19 de Octubre de 2021

Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena
Calle 41 No. 31-17
Ciudad. -

Asunto: Envió Informe Único de Infracciones al Transporte.

Respetuosamente me permito envía a mi Mayor, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10506ª, al vehículo de placas SJK-327, clase Camioneta, servicio publico afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA "COOTRANORTE", conducido por el señor JOSE GREGORIO VALVUENA VARGAS Identificado con Cédula de Extranjería No. 1588909 sin más datos.

En concordancia con lo estipulado en la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, *Reglamentado por el Decreto 192 de 2000. "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*. En su capitulo Noveno Sanciones y Procedimientos, que a su vez dice asi;

ARTÍCULO 49.-La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente;

b. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas;

c. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos;

d. Por orden de autoridad judicial;

e. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que preste un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes;

f. Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

g. Modificado parcialmente por el Artículo 50 de la Ley 1762 de 2015. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una

vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario;

h. Cuando se detecte que el equipo es utilizado, para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución, e

i. En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. -La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

Atentamente,

Intendente. **MANUEL PEINADO ALVARADO**
Líder Cuadrante Vial 01 Puente Rio Aguja - Tucurinca

Anexo: 01 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10506[8]

Elaborado por: SI. Giovanny Chiguasuque Guevara
Revisado por: IT. Manuel Peinado
Fecha de elaboración: 19-10-2021
Archivo C:\Mis documentos\Oficios Salidos/Dependencias mes Octubre

Estacion de Policía Rio Frio Km. 86+300
Puente Rio Aguja - Tucurinca
Teléfonos 3173680636
ditra.setra-demag@policia.gov.co
cuadrantevial01@hotmail.com
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MAGDALENA

No. GS-2021 – / SETRA – UNCOS 29.25

Santa Marta, 19 de octubre de 2020

Señor Mayor
CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUE
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Magdalena
Terminal de Transportes al Lado de Transito Departamental
Santa Marta

Asunto: Informando novedad procedimiento de transporte.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi mayor el informe único infracciones al transporte (IUIT), con el fin de ser entregado ante la autoridad competente informando la novedad presentada el día de 17/10/2021, en la vía Guamal – el Banco, kilómetro 7 sector del peaje de Guamal jurisdicción del municipio de Guamal, siendo las 16:22 horas, momentos en los que se realizaba inspección al tramo vial por parte de unidades adscritas a la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, así:

HECHOS

Mediante puesto de prevención en la vía Guamal- El Banco, a la altura del kilómetro 7, se le realizo el pare al vehículo tipo camioneta, de servicio público especial siendo requeridos e identificados, así:

VEHÍCULO No. 1

Placa	**TVB-597**
Modelo	**2014**
Marca	**DFM**
Tarjeta de operación	**265184**
Servicio	**PÚBLICO**
Color	**BLANCO**
Radio de acción	**NACIONAL**
Empresa	**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS NIT 806010295**
Ruta	**MAGANGUE-PAILITAS**
Fuec	**NO TENIA**
Conductor	**JUAN RAFAEL BAYUELO OROZCO**
Cedula de ciudadanía	**9203604**
Transportaba	**8 PASAJEROS**

El automotor conducido por la persona antes mencionada, transportaba 8 pasajeros, perteneciente a una misma familia al solicitar la documentación del vehículo y el FUEC manifiesto el señor conductor no tenerlo por consiguiente se realiza el informe de transporte No. **10491**, de conformidad con la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 en su artículo 49 literal C *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con la Resolución No. 0006652 de 2019, artículo 10, se subsano la inmovilización por no contar con los medios logísticos como lo es un parqueadero autorizado.

Atentamente,

Intendente **MAURO GUERRERO PEREA**
Jefe cuadrante vial 05 el Banco- Magdalena

Anexo:) 1 informe al transporte.

Elaborado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Revisado por: IT MAURO GUERRERO PEREA
Fecha elaboración: 19-10-2021
Ubicación disco CUADRANTE VIAL 5 EL BANCO

Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental
Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com
WWW.POLICIA.GOV.CO

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/1/2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20225330840851**
Fecha: 12/1/2022

Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte
Cr 8 14 94 Barrio Los Laureles
Santa ana Magdalena

Asunto: 9850Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9850 de fecha 11/29/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

@Supertransporte

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA402257570CO

Fecha de Envio: 06/12/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15741951

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte Ciudad: SANTA ANA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Dirección: Cr 8 14 94 Barrio Los Laureles Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/12/2022 08:02 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/12/2022 12:27 PM	PO.MAGANGUE	En proceso	
27/12/2022 10:55 AM	PO.MAGANGUE	Otros- cerrado 2da vez pueblos. devolución a remitente	
14/01/2023 07:27 AM	PO.MAGANGUE	TRANSITO(DEV)	
19/01/2023 01:15 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
20/01/2023 07:56 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
23/01/2023 05:59 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Fecha:5/3/2023 12:44:04 PM

Página 1 de 1

20225330840851	9850	29/11/2022	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330907721	10354	20/12/2022	Cea Conducir Del San Jorge S.A.S.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330924021	10299	19/12/2022	Davis Gonzalo Howard	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20235330061871	387	09/02/2023	Union Temporal Desarrollo Vial Del Valle Cauca Y Cauca	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061881	386	09/02/2023	Trenes Del Caribe S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061901	381	09/02/2023	Taxi Aereo Cusiana Ltda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061931	372	09/02/2023	Consorcio Vial Del Atlantico	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084071	484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084081	484	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084091	484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330098221	540	23/02/2023	Aerolineas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 13/03/2023

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20235330173401**
Fecha: 13/03/2023

Señor
Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte
Carrera 8 No. 14 - 94 Barrio Los Laureles
Santa ana, Magdalena

Asunto: 9850 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9850 de 11/29/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (89) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

@Supertransporte

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA416527025CO

Fecha de Envio: 17/03/2023 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15987113

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte Ciudad: SANTA ANA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Dirección: Carrera 8 No. 14 - 94 Barrio Los Laureles Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2023 08:05 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/03/2023 04:30 PM	PO.MAGANGUE	En proceso	
08/04/2023 08:53 PM	PO.MAGANGUE	Entregado	
26/04/2023 10:51 AM	PO.MAGANGUE	Digitalizado	

Fecha:5/3/2023 12:47:24 PM

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

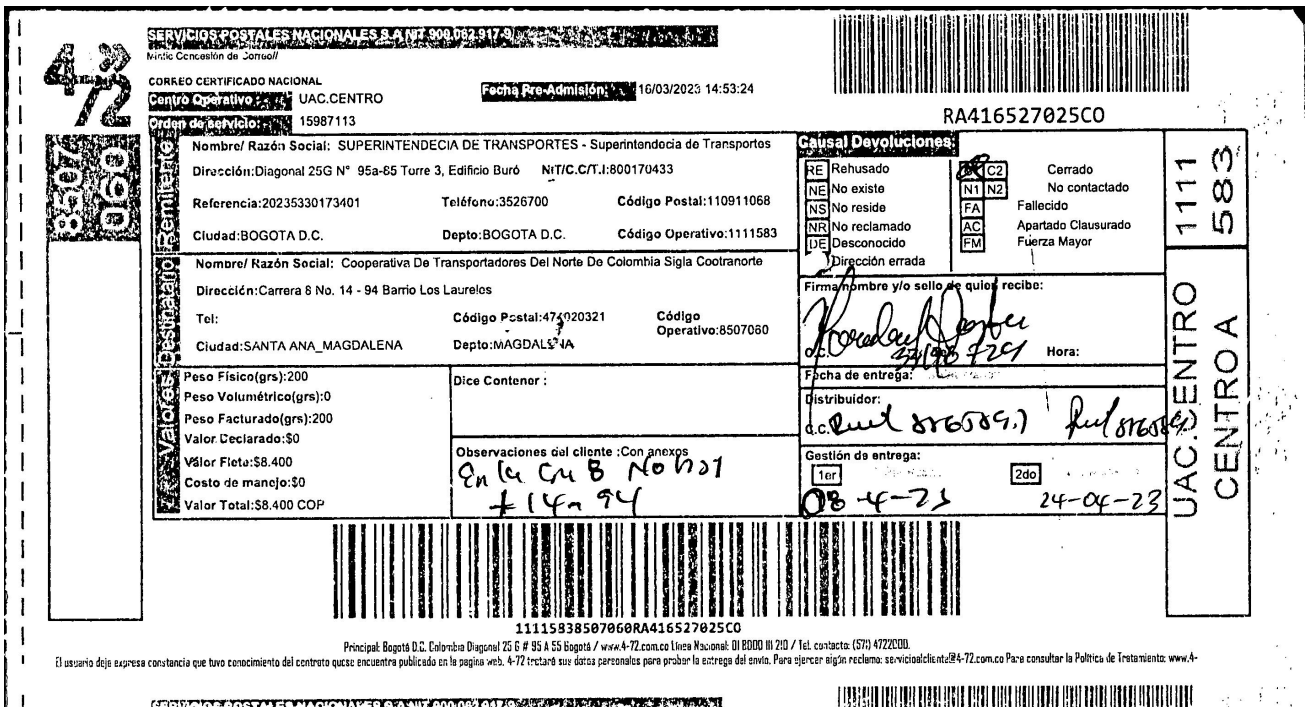

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mixtic Concesión de Colsoll

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/03/2023 14:53:24

Orden de servicio: 15987113

RA416527025CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-65 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20235330173401 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte

Dirección:Carrera 8 No. 14 - 94 Barrio Los Laureles

Tel: Código Postal:470020321 Código Operativo:8507060

Ciudad:SANTA ANA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :Con anexos
En la Cra 8 No 14-94

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 08-4-23
2do 24-04-23

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583

11115838507060RA416527025CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Politica de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co